

Expediente: **2560/24**

Carátula: **PEREZ KARINA DEL VALLE C/ HERRERA IVANNA ANTONIA MILAGRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *HERRERA, IVANNA ANTONIA MILAGRO-DEMANDADO*

27284250309 - *MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO: "PEREZ KARINA DEL VALLE c/ HERRERA IVANNA ANTONIA MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2560/24.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2560/24



H106038659765

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "PEREZ KARINA DEL VALLE c/ HERRERA IVANNA ANTONIA MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2560/24.**

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver las astreintes solicitadas por la letrada Valeria del Carmen Iñigo en estos autos caratulados "PEREZ KARINA DEL VALLE c/ HERRERA IVANNA ANTONIA MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO", y

### **CONSIDERANDO:**

Por providencia de fecha 19/09/2024, se ordenó trabar embargo sobre los haberes que percibe Ivanna Antonia Milagro Herrera, en su carácter de empleada de Fundación Miguel Lillo, hasta cubrir la suma de \$872.000 (\$620.000 en concepto de honorarios de la letrada Gabriela del Carmen Montenegro, \$62.000 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$190.000 en concepto de acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 14/05/2025, se intimó a la Fundación Miguel Lillo a fin de que informe los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada. Emplazada, la empleadora no contestó esgrimiendo razones de su incumplimiento, sino que manifestó haber cumplido con una medida distinta, consistente en el embargo de haberes en concepto de capital, sin dar respuesta al requerimiento efectuado. Ello surge de la notificación de fecha 20/05/2025 y de la contestación presentada en fecha 27/05/2025.

En fecha 18/08/2025, la letrada Gabriela del Carmen Montenegro, por derecho propio, solicitó se haga efectivo el apercibimiento de ley. Posteriormente, en fecha 19/08/2025, se llamaron autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la letrada. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya procedencia depende de las circunstancias del caso concreto, y deben admitirse cuando no exista otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento judicial resulte meramente teórico. Dichas sanciones tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto renuente a cumplir con el mandato judicial y asegurar el acatamiento de las decisiones jurisdiccionales, conforme lo dispone el art. 137 del CPCCT.

De las constancias reseñadas surge la conducta reticente de la Fundación Miguel Lillo a cumplir con lo ordenado, motivo por el cual corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada ejecutante. En consecuencia, se fija la misma en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Asimismo, hágase saber al condenado que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme lo normado por el art. 606 del CPCCT. Por ello;

## **RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Gabriela del Carmen Montenegro. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **FUNDACION MIGUEL LILLO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor de la letrada ejecutante.

PAB 2560/24.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a964d10-7f62-11f0-9e35-67766f95945a>